



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

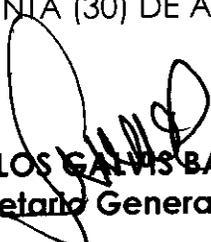
Cartagena de Indias, veintisiete de abril de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00017-00
Demandante	UNIDAD PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP
Demandado	ARIZA RAMOS - DOMINGO HIPOLITO
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de la demanda presentada por el(a) curador ad litem (a) del señor ARIZA RAMOS - DOMINGO HIPOLITO y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 236 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES TREINTA (30) DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES TRES (3) DE ABRIL DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena - Bolívar
E. S. D. **ROBERTO CHAVARRA**

REF: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Dte: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
Ddos: DOMINGO HIPOLITO ARIZA RAMOS
Rad No. 2015- 00017

ANALFER OSORIO HERRERA, mayor de edad, vecino de Cartagena – Bolívar abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.087.012 expedida en Cartagena Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional No.86.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADOR ADLITEN en representación del demandado DOMINGO HIPOLITO ARIZA RAMOS, procedo a **contestar** la demanda de la referencia, la cual sustentaré de la siguiente manera:

A los hechos:

Al primer hecho. Es cierto según consta en los documentos adjuntos al traslado

Al segundo hecho. Es cierto por cuanto existe en el traslado copia de la C.C. donde así lo acredita

Al tercer hecho. Es cierto, por cuanto existe en el expediente documento que lo afirma

Al cuarto. Este hecho es cierto

Al quinto hecho. Este hecho es cierto

Al sexto hecho. Este hecho es cierto

Al séptimo hecho. Este hecho es cierto por cuanto parece en el expediente la resolución a la que se hace alusión.

Al octavo hecho. Este hecho es cierto por cuanto parece en el expediente la resolución a la que se hace alusión.

Al noveno hecho. Este hecho es cierto

No es claro para este servidor el concepto de la violación que expone el apoderado de la parte demandante, por cuanto no se vislumbra con nitidez el motivo por el cual se demanda la nulidad de los actos administrativos que dieron origen al reconocimiento de la pensión. Entiendo que se reconoció la pensión indexada sin tener en cuenta la prescripción trianual y es este el motivo de las pretensiones de la demanda

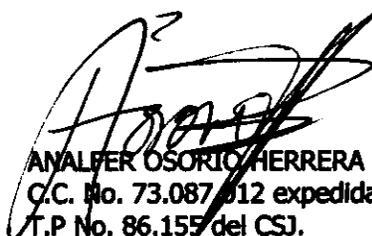
Los cargos que recaen en la solicitud de nulidad no están relacionados coherentemente y con claridad, por lo que so solicitado no debe prosperar

A las pretensiones. Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 35 No. 101-38 del Barrio San José de los Campanos Cartagena – Bolívar cel 313-5357880 – fijo 6522651. Correo electrónico: analferosorio@hotmail.com

Atentamente


ANALFER OSORIO HERRERA
C.C. No. 73.087.012 expedida en Cartagena – Bolívar
T.P No. 86.155 del CSJ.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA
REMITENTE: ANALFER OSORIO HERRERA
DESTINATARIO: DESPACHO 001
CONSECUTIVO: 20180355512
No. FOLIOS: 1 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/03/2018 08:51:13 AM
FIRMA: _____

